

VIEDMA, 27 de febrero de 2026.

VISTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**CASTRO, ANIBAL GUSTAVO C/ SIGLO XXI S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO**", Expte. **VI-00128-L-2022**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el día 18.02.26 comparecen ante la Cámara del Trabajo de Viedma el actor Aníbal Castro con su letrada patrocinante Ailin Nuñez Fernández y las demandadas Sra. Leticia Aliberti por su propio derecho y en representación de la firma Siglo XXI SA junto a su letrado apoderado Dr. Mauricio Merlotti, quienes en el marco de la audiencia de conciliación previa a la vista de causa arriban a un acuerdo transaccional, que en su parte pertinente dice: "1.- Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, los demandados se comprometen a abonar al actor la suma de \$5.600.000 que será cancelada en siete cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$800.000 cada una la primera el 03.03.26 y las restantes en igual fecha de los meses subsiguientes. El capital será depositado en cuenta cbu que denunciara oportunamente el trabajador. 2.- Las costas estarán a cargo de los demandados. 3.- Las partes pactan los honorarios profesionales de ambas representaciones letradas en el 20% del monto del capital. Respecto de los honorarios profesionales de los abogados de los demandados serán distribuidos en partes iguales. 4.- Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$140.000, Sellado de Actuación: \$35.000; Colegio de Abogados: \$11.200 y SITRAJUR \$11.200 5.- La falta de pago determinará la caducidad automática de los plazos y la exigibilidad inmediata del total adeudado más una cláusula penal del 20% sobre el saldo restante previa intimación a los demandados por el término de dos días. Asimismo, una vez cancelada la suma pactada en los plazos acordados, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a los demandados con motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso. 6.- En este acto el accionante ratifica el presente acuerdo".

II.- Que ese mismo día el actor ratifica el acuerdo ante el Secretario de la Cámara del Trabajo de esta ciudad Dr. Martin J. Crespo.

III.- Que el 24.02.26 el Dr. Alberto Visintín ingresa un escrito prestando conformidad con los honorarios pactados.

IV.- Que, respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas la que deberá ser intervenida por la autoridad bancaria la cual se confeccionará a pedido de la parte. En su

defecto deberá depositar las sumas correspondientes en la cuenta de autos.

V.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E :

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los Dres. Fabio Martín Igoldi y Ailin Núñez Fernández, en conjunto, en la suma de \$1.120.000,00, los del Dr. Alberto Visintín, por su actuación en la primera etapa del proceso en representación de la demandada, en la suma de \$560.000 y los del Dr. Mauricio Merlotti por su actuación en la segunda etapa del proceso en representación de la accionada, en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Carlos Alberto Da Silva y Rolando Gaitán, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.